GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 382 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 09 JUL 2026

VISTO:

Los actuados referidos al petitorio de expedición de Constancia de Posesión del Territorio Comunal ante la Agencia Agraria Chincha promovido por la C.C. José María Arguedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de registro Nº 2436-2025 Don Rimo Patrocinio Caja López en representación de la C.C. José María Arguedas solicita se le expida Constancia de Posesión del Territorio Comunal ante la Agencia Agraria Chincha con la finalidad de adecuar a la normativa el procedimiento de saneamiento físico y legal del Territorio Comunal de la citada Comunidad Campesina;

Que, la Agencia Agraria Chincha a través del Oficio N° 215-2025-GORE-ICA-GRDE/DRA-AACH solicita a esta dependencia opinión legal respecto de lo solicitado por la Comunidad Campesina José María Arguedas y mediante Memorando N° 146-2025-GORE-ICA-DRA/OAJ, luego de la evaluación del petitorio esta Oficina emitió opinión declarando Procedente dicho petitorio en tanto no existe limitación legal en la norma para su expedición;

Que, posteriormente mediante Rec. Nº 3600-2025 a través del cual Don Ciro Yalle y otros formulan Oposición al petitorio de Otorgamiento de Constancia de Posesión formulado por la C.C. José María Arguedas, el cual conjuntamente con los antecedentes referidos al petitorio de la citada Comunidad Campesina son remitidos a esta Oficina para emitir la opinión legal respectiva;

Al respecto, la facultad de otorgar Constancias de Posesión, ha sido otorgada por la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI modificada por la Resolución Ministerial Nº 097-2023-MIDAGRI que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de Constancias de Posesión con fines de Formalización de predios Rústicos", a las Direcciones Regionales Agrarias a través de sus Agencias Agrarias en su Art. 4°, estableciendo en sus Arts. 5° y 6° los requisitos y el procedimiento establecido para su expedición, y en los Arts. 9° y 10° las responsabilidades administrativas y la verificación del cumplimiento de la norma;

Que, la constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que, en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular. Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste. Los agricultores titulares del derecho de posesión o sus representantes autorizados, pueden solicitar el otorgamiento de constancias de posesión, así como los órganos de los Gobiernos Regionales a cargo de los procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria;

Bajo dicha premisa normativa, la Constancia de Posesión regulada por la Resolución Ministerial antes reseñada, es otorgada sólo con fines de formalización de Predios Rústicos, constituyendo prueba complementaria del derecho de posesión para los fines de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de propiedad del estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular; en ese marco no se encuentra contemplado el otorgamiento de dicha Constancia para el Saneamiento del Territorio Comunal conforme a lo solicitado por la Comunidad Campesina referida, dado que el

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 382 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 09 JUL 2026

Proceso de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal se encuentra regulado por una norma especial – Ley N° 24657, en merito a ello se debe dejar sin efecto la opinión legal emitida mediante Memorando N° 146-2025-GORE-ICA-DRA/OAJ, a través de la cual se declaró Procedente el otorgamiento de la Constancia de Posesión solicitada por la Comunidad Campesina;

Por otro lado, la Ley N° 24657 dispone en sus Artículos siguientes, el Procedimiento a seguir para el deslinde y Titulación de su territorio Comunal que es lo que pretende la C.C. José María Arguedas: "***Artículo 3.-*** *Cuando las Comunidades Campesinas carecieren de títulos de las tierras que poseen, o hubiere disconformidad entre el área real y la que indican sus títulos o éstos fueren imprecisos en cuanto a sus linderos, medidas perimétricas o tierras superficiales que comprende dicho territorio, tales defectos se salvarán en la forma que se establece en los artículos siguientes.*"; "***Artículo 4.-*** *La Comunidad Campesina que se encuentre en alguna de las situaciones indicadas en el artículo anterior, solicitará a la respectiva Dirección Regional Agraria el levantamiento del plano definitivo del territorio comunal, ofreciendo cualquier medio de prueba de la posesión y, si los tuviere, los títulos de propiedad y las actas de colindancia, así como un croquis con indicación de los predios colindantes y los nombres de sus propietarios.*"; "***Artículo 5.-*** *Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria, dentro del término de la distancia, practicará la diligencia del levantamiento del plano de conjunto y la determinación de las colindancias, con notificación personal a la Comunidad y a los colindantes y con publicación en el diario encargado de los avisos judiciales del lugar, si lo hubiere, y en el Diario Oficial "El Peruano"*"".; cabe precisar, que en el caso del Gobierno Regional de Ica, la entidad encargada de llevar a cabo dicho Procedimiento es el Programa Regional de Titulación de Tierras conforme a la Ordenanza Regional N° 013-2025-GORE-ICA;

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI se aprueban los "Lineamientos para el deslinde y titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas", el que resulta aplicable al petitorio de la Comunidad Campesina recurrente;

De otro lado en relación a la Oposición formulada, se verifica de la misma que dicha oposición se sustenta en la existencia de un título de dominio inscrito en la Oficina Registral de Chincha, asimismo que sobre parte del área cuya Posesión pretende se le reconozca la C.C. José María Arguedas existe conflicto respecto de la Posesión, conforme se verifica de la documentación acompañada por los Opositores, evidenciándose que no existe Posesión pacífica en el área que pretenden se le otorgue Constancia de Posesión, no cumpliendo uno de los presupuestos requeridos para su otorgamiento;

De lo expuesto, se determina que la norma que regula el Otorgamiento de Constancias de Posesión no resulta aplicable para los casos de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal, procedimiento que se encuentra regulado por normas especiales como son la Ley N° 24657 y la R.M. N° 0468-2016-MINAGRI, a las cuales deberá acogerse la Comunidad Campesina José María Arguedas para obtener el reconocimiento de su Territorio Comunal;

Estando a lo expuesto y con la visación de la Oficinas de Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley Nº 24656, D.S. Nº 008-91-TR, Ley N° 24657, R.M. N° 029-2020-MINAGRI y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 382 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 09 JUL 2026

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el petitorio de Otorgamiento de Constancia de Posesión formulado por la Comunidad Campesina José María Arguedas, en tanto en primer término, la norma que regula el Otorgamiento de Constancias de Posesión no le resulta aplicable, existiendo normas especiales para esos casos y en segundo término porque la posesión que pretende se le reconozca no es pacífica.

SEGUNDO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Abog. Jesús Javier Torres Chang
V°B°
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL ICA
Dirección Regional Agraria Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL